

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

CAPITULO 1.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El Ayuntamiento de Bembibre, al amparo de lo dispuesto en el art. 191, Sección Quinta, del Capítulo Primero del Título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, regula por medio del presente Reglamento la concesión de honores y distinciones a personas naturales o jurídicas en quienes concurren en su caso merecimientos especiales, servicios extraordinarios o hayan beneficiado de una manera singular al municipio de Bembibre.

CAPITULO II.— DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Art. 2º.- Se crea la “**MEDALLA DE LA VILLA**”, en tres modalidades diferentes, la cual podrá otorgarse a las personas físicas que estén comprendidas en alguno de los supuestos siguientes:

a) Medalla de oro con diamantes. Solamente podrá ser otorgada a los Jefes de Estado.

b) Medalla de oro. Podrá otorgarse a las personas que hayan realizado actos que, de una manera especial, hayan beneficiado al municipio de Bembibre o a sus habitantes, hayan tenido resonancia fuera de él y cuyos efectos sean de gran trascendencia.

c) Medalla de plata. Podrá ser concedida a las personas indicadas en el apartado anterior en los casos en que los efectos de sus acciones sean más limitados en el tiempo o en el espacio.



La “*MEDALLA DE LA VILLA*”, en las tres modalidades descritas, contendrá en el anverso el escudo del Ayuntamiento con la siguiente inscripción: El Ayuntamiento de Bembibre a D..., día, mes y año; y en el reverso el sello municipal.

Art. 3º.- Se crea la “*MEDALLA INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE*”, la cual tendrá el carácter de pie de mesa y podrá ser adjudicada a las personas jurídicas que se hayan distinguido en sus actuaciones en beneficio del Municipio de Bembibre o sus habitantes, o a las que, por cualquier motivo, quiera obsequiar la Corporación con un recuerdo de la Villa que lleve aparejado un carácter honorífico.

Constará de dos ediciones debidamente numeradas, de 17 cm. y 11 cm. de diámetros, y serán fundidas en bronce, cinceladas y patinadas, conteniendo en el anverso el escudo del Ayuntamiento con la siguiente inscripción: El Ayuntamiento de Bembibre a ..., día, mes y año; y en el reverso el sello municipal.

La concesión de esta Medalla no exigirá la tramitación del expediente regulado en el Capítulo III, bastando con la Resolución de la Alcaldía—Presidencia, en la que se justifiquen los motivos de su otorgamiento.

Art. 4º.- Se crea el título de “*HIJO/A PREDILECTO/A DE LA VILLA DE BEMBIBRE*”.

Este título sólo podrá otorgarse a aquellas personas físicas que hayan nacido en el término Municipal de Bembibre y servirá para distinguir:

a) a quienes hayan dedicado su actividad de una manera preferente a promover el bienestar moral o material de los vecinos/as de la Villa.



b) a quienes hayan alcanzado un prestigio nacional o internacional.

c) a quienes, ocupando altos cargos, hayan beneficiado con su actuación a Bembibre o a sus habitantes.

El Título de “*HIJO/A PREDILECTO/A DE LA VILLA*” se extenderá sobre pergamino, que llevará el Escudo y Sello de la Villa, conteniendo una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento. Al “*HIJO/A PREDILECTO/A DE LA VILLA*” se le impondrá el Escudo de Oro de la Villa, que consistirá en un botón de solapa (o alfiler en caso de señoras) de oro, en el que figurará grabado el Escudo Municipal.

Art. 5º.- Se crea el título de “*HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA*”.

Este título sólo podrá otorgarse a aquellas personas físicas nacidas en otro término municipal, y servirá para distinguir:

a) a quienes con su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de Bembibre.

b) a quienes por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraído méritos extraordinarios.

c) en quienes concurren los méritos necesarios para el otorgamiento del título “*HIJO/A PREDILECTO/A DE LA VILLA*”

El título “*HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA*” se extenderá sobre pergamino, que llevará el Escudo y Sello de la Villa, conteniendo una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento. Al “*HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA*” se le impondrá el Sello de Oro de la Villa, que consistirá en un botón de solapa (o alfiler en caso de señoras) de oro, en el que figurará grabado el actual Sello Municipal.



Art. 6º.- Se crea el título de “**MIEMBRO HONORARIO/A DE LA CORPORACIÓN**” que podrá otorgarse a todas aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde de la Villa, Concejal Municipal, o Alcalde Pedáneo de alguno de los pueblos del Municipio, que se encuentren retirados de la vida municipal, y que por su significación y labor desarrollada durante el cargo ocupado, se estime necesario esta distinción. Este título no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, aunque sí habilitará para desempeñar funciones representativas.

El título de “**MIEMBRO HONORARIO/A DE LA CORPORACIÓN** ” se extenderá sobre pergamino, que llevará el Escudo y Sello de la Villa, conteniendo una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento.

Art. 7º.- Se crea el título de “**VECINO/A HONORÍFICO/A DE LA VILLA**” que podrá otorgarse a todas aquellas personas físicas no residentes en el Municipio, que hayan mantenido una relación especial con la Villa de Bembibre, y que por el relieve e importancia de esta relación, se estime necesario tal distinción.

El título de “**VECINO/A HONORÍFICO/A DE LA VILLA** ” se extenderá sobre pergamino, que llevará el Escudo y Sello de la Villa, conteniendo una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento.

Este título es meramente honorífico y no producirá los efectos que a la vecindad le atribuye el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Art.8º.- A todas aquellas personas físicas que por su trayectoria científica o cultural, o por haber prestado servicios relevantes para el Municipio de Bembibre, siempre de una manera desinteresada, y con independencia de los méritos que reúnan para el otorgamiento en su caso de alguno de los títulos previstos en los apartados anteriores, se les podrá distinguir con la **DENOMINACIÓN DE UNA CALLE DE LA VILLA**.



Para la concesión de esta distinción, será necesario la tramitación del expediente regulado en el Capítulo III de este Reglamento.

CAPITULO III.— DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 9º.- La concesión de todos estos honores y distinciones, con excepción del regulado en el art. 3 de este Reglamento, requerirá la tramitación del oportuno expediente, que podrá iniciarse de alguna de las formas siguientes:

- a) Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal por una mayoría de tres quintos de la Corporación.
- b) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- c) Resolución de la Alcaldía-Presidencia.
- d) Siempre que lo solicite por escrito el 10% de ciudadanos mayores de edad y empadronados en el Municipio.

En todos los casos se expresará la distinción que se propone.

Art. 10º.- La propuesta que se formule deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que, a juicio de los proponentes, hayan de servir de base para la adopción del correspondiente acuerdo municipal.

Art. 11º.- De la petición que formulen los vecinos se dará cuenta al Secretario Municipal al objeto de que formule informe sobre los requisitos de legalidad que se establecen en este Reglamento, remitiéndose posteriormente, tanto la petición como el informe de legalidad, a la Junta de Gobierno Local. Esta deberá aceptar la propuesta siempre que el



Informe de Legalidad estime que la petición reúne los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Art. 12°.- Una vez aceptada en su caso por la Junta de Gobierno Local la propuesta formulada por los vecinos, así como en los casos en que la propuesta se formule conforme al art. 9, letras a), b), y c) de este Reglamento, la Alcaldía designará un Juez Instructor, que necesariamente habrá de ser miembro de la Corporación, para que se haga cargo de la tramitación del expediente, el cual designará un Secretario, que habrá de ser funcionario administrativo del Ayuntamiento, que tenga, al menos, la categoría de Técnico de Grado Medio.

Art. 13°.- El Juez Instructor del expediente, a la vista de la propuesta de iniciación, aportará al mismo todos los datos y antecedentes que considere necesarios para justificar los motivos que puedan aconsejar el otorgamiento de la distinción, ordenando la unión de cuantos documentos y pruebas considere convenientes.

Art. 14°.- Terminadas las actuaciones, el Juez Instructor formulará propuesta razonada, que deberá ser expuesta al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial durante quince días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente y presentarse cuantas reclamaciones u objeciones se consideren oportunas.

Art. 15°.- Terminada la exposición al público y el plazo de alegaciones, pasará el expediente, con la propuesta del Instructor, a informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Art. 16°.- La resolución del expediente requerirá que el acuerdo de concesión de la distinción sea aprobado por el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría de tres quintos de la Corporación.



Art. 17º.- A la persona a quien se le otorgue alguna de las distinciones comprendidas en este Reglamento, le serán entregados los atributos acreditativos de la misma por el Ilmo. Sr. Alcalde— Presidente, en acto público de homenaje o en la forma que se acuerde por la Corporación.

Art. 18º.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo el Secretario para hacer constar que la presente modificación del Reglamento que antecede, fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, y con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 15 de marzo de 2005, Boletín nº 61, por lo que está en vigor hasta su modificación o derogación.

EL SECRETARIO

